

SUSCRICION EN SANTANBER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANBER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANBER.

CIRCULAR NUM. 102.

AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente. «Al remitir á V. S. los adjuntos ejemplares de las instrucciones para la admision de alumnos en la Escuela central de agricultura, á fin de que V. S. se sirva circularlos convenientemente é insertarlos en el Boletín oficial de esa provincia, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que invite V. S. en su Real nombre á la Diputacion provincial y Ayuntamientos, para que, en atencion á la utilidad que han de reportar al pais los conocimientos que se adquieran en la citada Escuela, y teniendo además presente, que son de poca monta las pensiones que han de sufragar los alumnos de la seccion de peritos-agrícolas, envíen pensionado por fondos provinciales ó municipales, algun jóven que reúna las circunstancias requeridas por las citadas instrucciones y el reglamento aprobado por S. M. el primero del corriente, inserto en la Gaceta de 5 del mismo. S. M. verá con agrado que esa provincia, tan interesada en el desarrollo y propagacion de los conocimientos prácticos de agricultura corresponde satisfactoriamente á esta invitacion, y confia al celo de V. S. las gestiones que contemple convenientes, encargándole que con la anticipacion posible dé á este Ministerio noticia de su resultado, á fin de adoptar las medidas oportunas en vista del número de plazas de alumnos que se fijan en el Reglamento. Re Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Instrucciones que se citan en la preinserta Real orden.

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

SECCION DE PERITOS AGRICOLAS.

Instruccion para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, establecida en la granja llamada «La Flamenca,» á tres cuartos de legua de Aranjuez, de conformidad con el reglamento orgánico aprobado por S. M. en 1.º de Setiembre de 1855. (1)

Art. 1.º Se admitirán por ahora treinta alumnos internos; doce pensionados ó sostenidos por el Estado, y diez y ocho pensionistas, ó sean sostenidos por fondos particulares, provinciales, ó municipales.

Art. 2.º Todo aspirante á plaza de alumno deberá probar buena conducta, tener 15 años cumplidos de edad, ser de complexion sana y robusta y estar vacunado.

Art. 3.º La enseñanza será gratuita. Los alumnos pensionistas satisfarán por trimestres adelantados, para la manutencion y asistencia, á razon de 2,000 rs. vn. anuales, siendo tambien de su cuenta el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela.

Art. 4.º Para las doce plazas pensionadas por el Estado, serán preferidos los hijos ó hermanos de militares ó Milicianos Nacionales muertos en campaña, y entre aquellos los que obtengan mejor nota en los exámenes de entrada, una vez que reúnan las condiciones expresadas en el art. 2.º de esta instruccion.

Art. 5.º Tanto para las plazas pensionadas, caso de no haber aspirantes en quienes concurren las circunstancias referidas en el art. 4.º, como para las de pensionistas, serán preferidos:

(1) Este Reglamento empezó á insertarse en el Boletín número 114 correspondiente al día 21 de Setiembre próximo pasado.

1.º Los que posean conocimientos prácticos en Agricultura.

2.º Los hijos de labradores.

Art. 6.º Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por los padres ó curadores de los interesados residiendo en Madrid ó por persona competentemente autorizada si estuviera fuera, deberán presentarse antes del 15 de Noviembre próximo, acompañando la fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el cura párroco y el Alcalde, nota detallada del domicilio, y caso de aspirar á plaza pensionada, los documentos que acrediten plenamente asistir este derecho.

Art. 7.º Aprobadas las diligencias de que habla el artículo anterior, se comunicará por la direccion de la Escuela el oportuno aviso á los interesados, á fin de que puedan presentarse á exámen en el sitio y plazo que se les señale.

Art. 8.º El exámen ordinario de entrada consistirá en lectura y escritura, gramática castellana y aritmética. La devolucion de los documentos que hayan presentado los interesados indicará, sin otra explicacion, que el aspirante no ha sido admitido. A los que se hallen en caso contrario se les avisará su admision, espresando el dia en que deben ingresar en la Escuela.

Art. 9.º Las disposiciones relativas á los derechos que adquieren y á las obligaciones que contraen, serán las espresadas en dicho reglamento orgánico, inserto en la *Gaceta* del 5 de Setiembre de 1855.

Art. 10. El equipo que deberán presentar los alumnos al ingresar en la Escuela se compondrá de la ropa y efectos siguientes:

Prendas de ropa que deberán traer de sus casas los alumnos pensionados y pensionistas.

Cuatro camisas.

Cuatro pares de medias de lana grises.

Cuatro pares de calcetines de hilo.

Cuatro pares de calzoncillos.

Seis sábanas.

Seis fundas de almohada.

Cuatro toallas.

Cuatro pañuelos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos talegos para la ropa sucia.

Dos pares de zapatos.

Un cubierto de metal.

Prendas y efectos que deberán hacerse por su cuenta los alumnos pensionistas, con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en el gabinete agronómico del Jardin Botánico desde 1.º de Noviembre próximo.

Un traje compuesto de pantalon y chaqueta de paño azul turquí.

Una gorra con los signos de la profesion.

Un equipo de trabajo compuesto de dos pantalones y una chaqueta grises.

Dos pantalones de hilo.

Un chaleco.

Un capote de abrigo.

Un sombrero de campo.

Dos pares de zapatos blancos.

Un catre de hierro.

Dos colchones.

Dos almohadas.

Una cómoda de pino que haga de mesa, baul y papelera.

Una cartera de campo.

Los libros que estén señalados de texto.

Art. 11. Si por hallarse establecida la Escuela fuera de poblado no pudieran proporcionarse los padres ó apoderados de los alumnos persona á propósito para cuidar del calzado, cosido ó lavado, podrán tratar con el contralor de la Escuela mientras que la esperiencia enseña la regla que podrá adoptarse sobre este punto.

Madrid 23 de Setiembre de 1855.—El Director, Pascual Asensio.

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

SECCION DE INGENIEROS AGRONOMOS.

Instruccion de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, en el curso académico de 1855 á 1856, aprobada por S. M.

Artículo 1.º El aspirante á plaza de alumno ha de tener 17 años cumplidos, ser robusto y de buena conformacion.

Art. 2.º Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por los padres ó tutores, acompañadas de la fé de bautismo, debidamente autorizada, y del título de Bachiller en filosofia. Se expresará en ellas el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.

Art. 3.º Deberán presentarse dichas solicitudes en el Ministerio, antes del 20 del mes de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual deberán en la solicitud poner las señas de su domicilio) el dia en que deban presentarse á principiar los estudios.

Art. 5.º La enseñanza de la Escuela durará seis años, cuatro la preparatoria, que se hará en Madrid, y dos la teórico-práctica, que se hará en la granja llamada *La Flamenca* en el Real sitio de Aranjuez.

Art. 6.º Trascurrido el término que se señala para la enseñanza preparatoria, se concederán á los tres alumnos que resulten mas aventajados en los exámenes, plaza pensionada con 3,000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica.

Art. 7.º Los alumnos que salgan aprobados en el exámen final de carrera obtendrán el título de Ingeniero agrónomo, quedando de consiguiente con opcion á ejercer esta profesion en el modo y forma que previene el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855.

Madrid 25 de Setiembre de 1855.—El Director, Pascual Asensio.

Al insertarlo en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, no puedo menos de llamar la atencion de dichas Corporaciones sobre los inmensos beneficios que puede reportar á la decaida agricultura de esta provincia tan benéfica institucion, si persuadidos de su importancia se apresuran á secundar los deseos de S. M. pensionando algunos jóvenes, que recogiendo á bien poca costa

los conocimientos de que se carece en lo general, los propaguen despues entre nuestros agricultores. Al propio tiempo creo oportuno encargar á los que acogan la presente escitacion, me participen en un breve plazo las disposiciones que adopten con el fin de ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M., segun se me previene, para los efectos oportunos. Santander 9 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 105.

BIENES NACIONALES.

Por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 2 del corriente, la circular que sigue.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, se comunicó á esta Direccion general, la Real orden siguiente.— Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta de V. E. de 24 del corriente, relativa á si la palabra *reduccion* que contiene la linea 4.ª del artículo 9.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, publicada en el suplemento á la Gaceta de 3 de Junio siguiente es, como supone, una equivocacion material. En su vista se ha servido S. M. resolver manifiesto á V. E. que, para evitar toda interpretacion en este punto, se entienda corregida la mencionada errata, debiendo leerse *redencion* en lugar de *reduccion*, por hallarse conforme esta alteracion con el contenido de la ley original y la copia que existe en la Secretaria de las Cortes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.— Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial, y comunicarlo á las dependencias de esa provincia, con cuyo objeto le incluye seis ejemplares, de cuyo recibo espera la de V. S. aviso.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 6 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

HACIENDA.

Por la Direccion general de Ventas de bienes nacionales, se ha comunicado á este Gobierno con fecha 27 de Setiembre último la orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Direccion general con fecha 22 del mes actual la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente consultado por V. I. en 20 del actual, instruido en las oficinas de la provincia de Jaen á instancia de D. Pedro Molina, vecino de aquella ciudad, solicitando la redencion del arrendamiento de una casa en la misma, que perteneció á la mesa capitular de la iglesia catedral del propio nombre, como morador con su familia desde antes del año de 1800, y cuya renta no escede de 1,100 rs.: y conformándose S. M. con el parecer de la Junta superior de Ventas y dictámen del Asesor general, se ha servido declarar que el derecho que por el art. 251 de la Instruccion de 31 de Mayo último se concede á los arrendamientos anteriores al año de 1800 para su re-

dencion se entienda solamente con los colonos de predios rústicos, no alcanzando esta gracia á los vividores de fincas urbanas, aunque el inquilinato cuente en una misma familia igual ó mayor antigüedad que la de los primeros. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Y lo trascibo á V. S. para su inteligencia y demas fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 9 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Continúan los reglamentos que cita el Real decreto sobre la creacion de una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada LA FLAMENCA, que quedó pendiente en el número 121.

CAPITULO IX.

Alumnos.

SECCION PRIMERA.

Cualidades.

Art. 22. Para ser admitido en clase de alumno se necesita reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Probar buena conducta.

Segunda. Tener 15 años cumplidos.

Tercera. Ser de complexion sana y robusta, estar vacunado y acostumbrado á las faenas materiales del campo.

Cuarta. Obtener en los exámenes de entrada nota de aprobacion.

Art. 23. Para las plazas pensionadas serán preferidos los hijos ó hermanos de militares ó Milicianos Nacionales muertos en campaña, y entre estos, los que obtengan mejor nota en los exámenes de entrada, una vez que reunan las condiciones expresadas en el articulo anterior.

Art. 24. El equipo de entrada, entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia será de cuenta del Estado.

Art. 25. Para ser admitido alumno pensionista se necesita asegurar con la correspondiente escritura el pago anticipado por trimestres para la manutencion y asistencia á razon de 2,000 rs. vn. anuales, asi como el importe á que pueda ascender el equipo de entrada y el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela.

Art. 26. Tanto para las plazas pensionadas, en caso de no haber aspirantes que reunan las condiciones que expresa el art. 25 de este reglamento, como para las de pensionistas, serán preferidos:

Primero. Los que posean conocimientos prácticos en agricultura.

Segundo. Los hijos de labradores.

(Continuará.)

Universidad de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del próximo pasado Setiembre remite á este Rectorado el siguiente anuncio.

«Está vacante la cátedra de Química general de

la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por oposicion como prescribe el art. 113 del plan de estudios: los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el art. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español.—2.º Haber cumplido 24 años.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en la seccion de ciencias fisico-matemáticas. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos indicados. Valladolid 1.º de Octubre de 1855.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los Navegantes.

El Ministerio de Marina ha remitido á esta Direccion, los datos que le ha dirigido el de Fomento, relativos al cambio verificado en el Fanal del puerto de Alicante, bajo la direccion del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en virtud de lo cual se ha redactado este anuncio:

Costas de España.—Mar Mediterráneo.

FANAL EN EL PUERTO DE ALICANTE.

El 1.º de Noviembre del presente año alumbrará todas las noches desde la puesta hasta la salida del sol, el nuevo Faro sideral con que se acaba de reemplazar el actual del mencionado punto.

Este Fanal se halla situado en la misma punta en que hoy termina el arrecife de escollera del muelle, 4 millas al S. 72º O., del cabo de la Huerta, y
7 id. al N. 12º E. del de Santa Pola. } rumbos del mundo.

La luz, de color rojo y fija, está elevada 28.7 piés (8 metros) sobre el nivel del mar, siendo su alcance de 2 millas.

La situacion del Fanal irá avanzando, á medida que adelante la construccion del muelle.

Madrid 20 de Setiembre de 1855.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, el primer Domingo 4 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, se subastará en este Gobierno de provincia la publicacion del Boletin oficial de la misma para el año de 1856. Las personas que deseen hacer proposiciones las dirigirán oportunamente á la Secretaria de este Gobierno con sugesion á la citada Real orden, y acompañando á las mismas un certificado que acredite haber entregado en la caja de depósitos la consignacion de 8,000 rs. segun lo dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849; debiendo advertir que en el precio de subasta

de dicho periódico, se incluirá tambien el importe del franqueo previo del mismo, y que además de los ejemplares del periódico que debe dar el empresario por la condicion 9.ª de la precitada Real disposicion de 3 de Setiembre, será obligacion del mismo entregar gratis en este Gobierno diez ejemplares de cada Boletin y uno al Comandante de la Guardia civil de la provincia, conforme lo prescribe la Real orden de 9 de Marzo de 1849. San Sebastian 4 de Octubre de 1855.—Eustasio de Amilibia.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El primer Domingo del mes de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Secretaria de este Gobierno de provincia, el remate de la impresion del Boletin oficial para el año inmediato de 1856, con sugesion á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y mas condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Oviedo 3 de Octubre de 1855.—Antonio Romero Ortiz.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. José de la Pinta, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Méjico.

D. Domingo Fernandez y D. Felipe de la Torre, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambas-aguas, para trasladarse á Ultramar.

D. Diego de Veci Huerta, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Gutierrez Solana, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Baldomero Landa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marron, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Abelardo Pedro de Crespo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

Hace mes y medio se halla en esta jurisdiccion una novilla colorada, ojeras negras, preñada de poco tiempo: y no habiéndose presentado á reclamarla en el transcurso marcado, se fija como último plazo el término de quince dias, pasados los cuales se procederá á su remate. Riotuerto 5 de Octubre de 1855.—Manuel de Setien.